

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, agosto 11 de 2021. A despacho la presente demanda hipotecaria con memorial de subsanación la cumple con los requisitos de ley para ser admitida. **Sírvase proveer.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CANDELARIA V.
Auto interlocutorio No. 971

Candelaria Valle, agosto once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso. EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
Demandante. BANCOLOMBIA
Demandados. MANUEL MOTAVITA CARREÑO
Radicación. 76 130 40 89 001 2021-00258-00

Como la presente demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA** instaurada por **BANCOLOMBIA** en contra **MANUEL MOTAVITA CARREÑO** reúne los requisitos exigidos en los arts. 82, 84 y 467 del Código General del Proceso se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago. Adicionalmente se abstendrá de reconocer los intereses remuneratorios de las cuotas causadas en el entendido que no determinó cómo los liquidó, porque al hacer el cálculo por parte del Despacho se evidencia que el resultado es inferior al exigido por el profesional del derecho.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE,**

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor de **BANCOLOMBIA** en contra **MANUEL MOTAVITA CARREÑO**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído cancele las siguientes sumas de dinero contenida en el siguiente:

PAGARE No. 90000089367:

1. Por el saldo insoluto de la obligación contenida en el pagare ibídem consistente en la suma de **\$ 53'.151.019,28 MCTE.**

a. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "1", liquidados a partir del 29 de junio de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **\$ 67.288,37 MCTE** por concepto de la cuota exigible el 15 de marzo de 2021.

a. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral “2”, liquidados a partir del 16 de marzo de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

b. **ABSTENERSE** de reconocer los intereses remuneratorios por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

3. Por la suma de **\$ 67.906,60 MCTE** por concepto de la cuota exigible el 15 de abril de 2021.

b. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral “3”, liquidados a partir del 16 de abril de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

c. **ABSTENERSE** de reconocer los intereses remuneratorios, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

4. Por la suma de **\$ 68.530,52 MCTE** por concepto de la cuota exigible el 15 de mayo de 2021.

c. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral “4”, liquidados a partir del 16 de mayo de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

d. **ABSTENERSE** de reconocer los intereses remuneratorios, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

5. Por la suma de **\$ 69.160,17 MCTE** por concepto de la cuota exigible el 15 de junio de 2021.

d. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral “5”, liquidados a partir del 16 de junio de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

e. **ABSTENERSE** de reconocer los intereses remuneratorios, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

PAGARE No. S/N:

1. Por el saldo insoluto de la obligación contenida en el pagare ibídem consistente en la suma de **\$ 48'754.172,00 MCTE.**

a. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral “1”, liquidados a partir del 16 de marzo de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

PAGARE No. S/N:

2. Por el saldo insoluto de la obligación contenida en el pagare ibídem consistente en la suma de **\$ 1'595.068,00 MCTE.**

b. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "1", liquidados a partir del 20 de diciembre de 2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía, identificado con la matrícula Inmobiliaria No **378-219641** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V).

Una vez inscrito el embargo y allegado el respectivo certificado donde conste dicha inscripción se resolverá sobre el secuestro del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada personalmente de conformidad con los arts. 291 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO CANDELARIAVALLE

En Estado No. 129 de hoy AGOSTO 12 de
2021
Candelaria V., Notifico el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE.
Secretaria.